

SEGURO DE PROTECCIÓN HOGAR

Este seguro es para usted, por favor tenga en cuenta que sólo le cubriremos los siguientes eventos:

1. COBERTURAS

1.1. DAÑO DE CONTENIDOS POR INCENDIO

¿Qué cubrimos? Se amparan las pérdidas y daños físicos ocurridos a los bienes relacionados en la póliza, siempre que se originen de forma súbita e imprevista, y exclusivamente como consecuencia directa Incendio, incluida la explosión originada por tal fenómeno, hasta el límite del valor asegurado, en los términos y con las limitaciones previstas.

1.2. DAÑO DE CONTENIDOS POR INUNDACIÓN

¿Qué cubrimos? Se amparan las pérdidas o daños en los bienes amparados, en caso de que ocurra una inundación, como consecuencia accidental del desbordamiento o crecida de ríos, quebradas, lagos, aguas lluvias, insuficiencia o rotura de alcantarillas o por rotura de tanques o tuberías y cualquier tipo de conducción de aguas análogas a las anteriores siempre que sean exteriores al inmueble asegurado.

1.3. DAÑO DE CONTENIDOS POR TERREMOTO

¿Qué cubrimos? Se amparan los daños materiales que sufran los bienes asegurados causados por terremoto, maremoto, temblor, erupción volcánica y por los efectos directos que de estos fenómenos se deriven.

1.4. DAÑO DE CONTENIDOS CAUSADOS POR HUELGA, MOTIN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, ASONADA, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO

¿Qué cubrimos? Se amparan las pérdidas y daños físicos ocurridos a los bienes relacionados en la póliza, siempre que se originen de forma súbita e imprevista, y exclusivamente como consecuencia directa de:

- Actos mal intencionados de tercero hasta el límite del valor asegurado, en los términos y con las limitaciones aquí previstas, la destrucción o daño material de los bienes asegurados causados por la acción de actos mal intencionados de terceros, incluida la explosión originada por tales fenómenos. También se amparan la destrucción y daños materiales provenientes de actos terroristas, aun aquellos que sean cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivos
- Huelga, motín, conmoción civil o popular y asonada con las limitaciones previstas en la póliza, la destrucción o daño material de los bienes asegurados causados por la acción de las pérdidas o daños causados a los bienes asegurados por:
- Personas intervinientes en desórdenes, confusiones, alteraciones y disturbios, de carácter violento y tumultuario.
- Asonada de acuerdo con su definición legal.
- Huelguistas o personas que tomen parte en conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores.

1.5. DAÑO DE ESTRUCTURA POR INCENDIO

¿Qué cubrimos? Se amparan las pérdidas o daños físicos ocurridos en el inmueble asegurado en la póliza, siempre que se originen de forma súbita e imprevista, y exclusivamente como consecuencia directa Incendio, incluida la explosión originada por tal fenómeno, hasta el límite del valor asegurado, en los términos y con las limitaciones previstas.

1.6. DAÑO DE ESTRUCTURA POR INUNDACIÓN

¿Qué cubrimos? Se amparan las pérdidas o daños en el inmueble asegurado, en caso de que ocurra una inundación, como consecuencia accidental del desbordamiento o crecida de ríos, quebradas, lagos, aguas lluvias, insuficiencia o rotura de alcantarillas o por rotura de tanques o tuberías y cualquier tipo de conducción de aguas análogas a las anteriores siempre que sean exteriores al inmueble asegurado.

1.7. DAÑO DE ESTRUCTURA POR TERREMOTO

¿Qué cubrimos? Se amparan los daños materiales que sufra el inmueble asegurado causado por terremoto, maremoto, temblor, erupción volcánica y por los efectos directos que de estos fenómenos se deriven.

1.8. DAÑO DE CONTENIDOS POR DAÑOS DE CONTENIDOS DENTRO DEL HOGAR CAUSADOS POR HUELGA, MOTIN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, ASONADA, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO

¿Qué cubrimos? Se amparan las pérdidas y daños físicos ocurridos al inmueble asegurado, siempre que se originen de forma súbita e imprevista, y exclusivamente como consecuencia directa de:

- Actos mal intencionados de tercero hasta el límite del valor asegurado, en los términos y con las limitaciones aquí previstas, la destrucción o daño material de los bienes asegurados causados por la acción de actos mal intencionados de terceros, incluida la explosión originada por tales fenómenos. También se amparan la destrucción y daños materiales provenientes de actos terroristas, aun aquellos que sean cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivos
- Huelga, motín, conmoción civil o popular y asonada con las limitaciones previstas en la póliza, la destrucción o daño material de los bienes asegurados causados por la acción de las pérdidas o daños causados a los bienes asegurados por:
- Personas intervinientes en desórdenes, confusiones, alteraciones y disturbios, de carácter violento y tumultuario.
- Asonada de acuerdo con su definición legal.
- Huelguistas o personas que tomen parte en conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores.

1.9. DAÑO EN EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS

¿Qué cubrimos? Se amparan los daños físicos ocurridos a los equipos eléctricos y electrónicos amparados, siempre que éstos se originen en forma súbita e imprevista, y como consecuencia de cualquiera de los hechos que a continuación se relacionan:

- Cuerpos extraños que se introduzcan en los equipos asegurados.
- Cortocircuito, sobretensión, inducción, campos magnéticos, arcos voltaicos.
- Errores de construcción, fallas de montajes e instalación, defectos de material, mano de obra defectuosa en el taller del fabricante.
- Errores de manejo, descuido e impericia.
- Falla accidental en los dispositivos de regulación o control

1.10. SUSTRACCIÓN CON O SIN VIOLENCIA DENTRO DEL HOGAR

¿Qué cubrimos? Usted recibirá el pago del valor asegurado, en caso de que ocurra alguno de los eventos de Sustracción relacionados a continuación:

Sustracción con violencia, entendida como el apoderamiento por parte de personas extrañas al asegurado de los bienes asegurados, por medios violentos o de fuerza que se enmarquen exclusivamente como:

Los ejercidos para penetrar al inmueble que contiene dichos bienes, en forma tal que queden huellas visibles de tal acto de violencia en el lugar de entrada o salida.

Los iniciados y ejercidos contra el asegurado, su cónyuge o compañero permanente, sus parientes o sus empleados que se hallen dentro o fuera del inmueble descrito en la carátula de esta póliza, siempre que con dicho propósito los amenacen con peligro inminente o les suministren por cualquier medio drogas o tóxicos de cualquier clase, colocándolos en estado de indefensión, o privándolos de su conocimiento.

Sustracción sin violencia, se cubren las pérdidas o daños de los bienes asegurados, contenidos dentro del inmueble o residencia descritos en la solicitud de seguro/certificado individual, que sean consecuencia directa de sustracción cometida sin violencia. Se cubren también los riesgos descritos en este numeral cuando tengan lugar con la participación de cualquier persona al servicio del asegurado. Se amparan los daños que se causen a los bienes o a inmueble o residencia que contenga los bienes asegurados con motivo de tal sustracción o la tentativa de hacerla, a excepción de los vidrios y unidades frágiles que formen parte del inmueble.



1.11. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

¿Qué cubrimos? El presente amparo adicional se constituye en un seguro a favor de la víctima, quien por tal razón se erige en el beneficiario de la indemnización, en los términos del artículo 1027 del código de comercio por virtud del artículo 1133 de la misma obra, la víctima podrá, en un solo proceso, demandar la responsabilidad del asegurado y de la compañía aseguradora el presente amparo adicional cubre lo siguiente:

- Actos u omisiones en el desarrollo normal de la vida familiar del asegurado que, ni directa ni indirectamente, constituyan sus ocupaciones de carácter industrial, profesional o comercial.
- Actos u omisiones del asegurado y de aquellas personas que por extensión tienen tal calidad.
- Daños o perjuicios causados por animales domésticos de propiedad del asegurado.
- Incendio o explosión originado accidentalmente en el inmueble asegurado bajo la presente póliza, y los daños que origine a bienes de terceros por derrame accidental e imprevisto de agua.
- Práctica de deportes a título aficionado, excluyendo el ejercicio de la caza.
- Uso de bicicletas, patines, botes a pedal o a remo, y vehículos similares; excepción hecha de aquellos que tengan propulsión a motor, el paracaidismo o las cometas utilizadas en el deporte de parapente o similares.
- Tenencia y uso privado de armas blancas, punzantes y de fuego, así como de munición, siempre que exista autorización para ello, con exclusión de la responsabilidad derivada del hecho de portarlas y usarlas para fines de caza o para la comisión de actos punibles.

Para fines del presente amparo, entiéndase por terceros cualquier persona distinta del asegurado y de sus parientes; y por bienes de terceros, aquellos sobre los cuales el asegurado no tiene la propiedad, ni los ocupa, posee o tiene a cualquier título.

La compañía responderá, aun en exceso del monto de la suma asegurada indicada en la caratula para este amparo, por los gastos del proceso que el tercero damnificado o sus causa habientes promuevan contra el asegurado, en los términos del artículo 1128 del código de comercio con las salvedades contenidas en el artículo 1128 ya mencionado, igualmente la compañía reembolsará los honorarios del abogado contratado por el asegurado para su defensa, en lo relacionado con el proceso civil, siempre y cuando estos hayan sido previamente autorizados por escrito por la compañía en caso contrario, se reconocerán únicamente las tarifas mínimas autorizadas por el ministerio de justicia al colegio de abogados de Bogotá, vigentes en el momento del siniestro.

Amparo de urgencias médicas de terceros la compañía reembolsará al asegurado, dentro de los términos y con sujeción a las condiciones de este seguro, las reclamaciones por gastos por urgencias médicas causados por la conducta imprudente del asegurado, y ocasionados a terceros o a sus empleados domésticos como consecuencia de un accidente que genere un riesgo de muerte o proceso de agravamiento en la salud del tercero

1.12. ASISTENCIAS

¿Qué cubrimos? Cobertura plomería/ Cobertura de Secado de Alfombras/ Cobertura de Electricidad/ Cobertura de Cerrajería/ Celaduría/ Gastos de Mudanza/Gastos de Bodegaje

2. EXCLUSIONES GENERALES

1	Enfermedades, lesiones, accidentes o eventos padecidos, conocidos o diagnosticados con anterioridad al inicio de vigencia del presente seguro.
2	Actos ilegales.

2.1. EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES A LOS AMPAROS DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y HUELGA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y ASONADA.

1	Tomas a poblaciones, ciudades y/o municipios, realizadas por movimientos armados al margen de la ley, ni los actos de autoridad para repelerlos.
2	Contaminación biológica o química, entendiéndose por contaminación el envenenamiento o prevención y/o limitación del uso de objetos debido a efectos químicos y/o sustancias biológicas.
3	La acción directa o indirecta de misiles y/o cohetes.
4	Terrorismo cibernético, daños derivados de manipulación de la información generada, enviada, recibida, almacenada, comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares como pudiera ser, entre otros, el intercambio electrónico de datos, internet, el correo electrónico u otros.
5	Toda circunstancia originada en, basada en, o de cualquier manera atribuible a, o como consecuencia directa o indirecta de, actos que supongan sanciones legales de índole comercial, económica o de cualquier naturaleza, en virtud de las cuales esté prohibido expedir seguros o pagar indemnizaciones, incluyendo, pero no limitado a las sanciones impuestas por la ofac (office of foreign assets control del departamento del tesoro de los estados unidos de América)



**BNP PARIBAS
CARDIF**

Código del Condicionado: 31/10/2025-1344-P-25-BPOTDC5631TMK001-0R00
Código Nota Técnica: 31/10/2025-1344-NT-P-25-BPOTDCOOV001TMK003

Seguros
para un mundo
en evolución
Classification: Internal

2.2. EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES AL AMPARO DE TERREMOTO

1	Reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, ya sean controladas o no, y sean o no consecuencia de terremoto, temblor o erupción volcánica.
2	Vibraciones o movimientos del subsuelo que sean ajenos a un terremoto, temblor o erupción volcánica, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos y/o agrietamientos.
3	La apropiación por terceros de los bienes asegurados, durante el siniestro o después del mismo.

2.3. EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES AL AMPARO DE SUSTRACCIÓN

1	Cuando los bienes se encuentran en lugares exteriores a la residencia o expuestos a la intemperie, o en zonas comunes del edificio, zona de parqueo o conjunto donde se encuentre ubicado el inmueble, salvo los bienes dejados en depósitos que estén debidamente asegurados bajo llave.
2	Cuando la sustracción ocurra después de que el asegurado deje deshabitada la residencia por más de ocho (8) días consecutivos, a menos que obtenga previamente la autorización escrita de la compañía. Esta exclusión no opera cuando el inmueble tenga vigilancia permanente o en caso que se trate de un conjunto multifamiliar cerrado que tenga vigilancia comunal permanente.
3	Cualquiera de los eventos amparables bajo otras coberturas de la póliza. Igualmente, no se cubren las pérdidas o daños que sucedan cuando la sustracción o los daños consiguientes sean ejecutados al amparo de situaciones creadas por caída, destrucción total o parcial del inmueble en el cual se encuentran los contenidos asegurados.

3. DOCUMENTOS PARA LA RECLAMACIÓN

En adición a la Fotocopia de tu documento de identidad y el formulario de declaración de siniestro, debes presentar:

SUSTRACCIÓN DE CONTENIDOS	DAÑOS DE CONTENIDOS DENTRO DEL HOGAR CAUSADOS POR TERREMOTO, INUNDACIÓN, INCENDIO, HUELGA, MOTIN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, ASONADA, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS
- Copia de la factura o declaración extra juicio que mencione la fecha de adquisición del producto reclamado, la propiedad del mismo y la no existencia de factura. - Cotización del valor de reposición del bien hurtado (similares o iguales características). - Copia de la denuncia ante la autoridad competente por el evento reportado. - Copia del certificado de libertad y tradición.	- Concepto técnico que indique origen del daño. - Copia de la factura o declaración extra juicio que mencione la fecha de adquisición del producto reclamado, la propiedad del mismo y la no existencia de factura. - Cotización del valor de reposición del bien afectado (similares o iguales características) - No disposición por parte del asegurado del artículo reclamado (salvamento) - Fotografías del bien afectado y reclamado. - Copia del certificado de libertad y tradición.
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	DAÑOS DE ESTRUCTURA CAUSADOS POR TERREMOTO, INUNDACIÓN, INCENDIO, HUELGA, MOTIN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, ASONADA, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS
- Carta de reclamación del tercero afectado - Certificado de libertad y tradición del inmueble del asegurado y del inmueble tercero afectado - Cotización de los daños - Copia de cedula del asegurado y del tercero afectado - Registro fotográfico de los daños causados	- Concepto técnico que indique origen del daño - Cotización del valor de reposición de las labores a efectuar en la estructura de la vivienda (similares o iguales) - Copia del certificado de libertad y tradición - Registro fotográfico de los daños causados

CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. ("CARDIF") podrá solicitar cualquier otro documento diferente a los mencionados para definir su reclamación.

4. PASOS PARA REALIZAR LA RECLAMACIÓN

1

Complete los documentos

2

Radique en la oficina del banco o siniestros@cardif.com.co o a través de WhatsApp, escribiéndonos a la línea de atención 3124168589

3

Nos contactaremos con usted para informarle la resolución del caso

IMPORTANTE

Con el objetivo de simplificar el procedimiento para la atención de la reclamación, la definición se hará dentro de los 25 días calendario siguientes a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite la ocurrencia y la cuantía, de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio

5. FORMA DE PAGO DE LA PRIMA

El valor de la prima resulta de multiplicar la tasa por el valor del DESEMBOLSO original, por los meses desde aprobación telefónica del cliente hasta vencimiento plazo original de la obligación.

6. ATENCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO

A través del defensor del consumidor financiero, como vocero y conciliador ante las entidades financieras, podrán ser formuladas las quejas respecto a los productos y servicios prestados por nuestra compañía de manera gratuita, la defensoría del cliente es ejercida por los doctores José Federico Ustáriz González (defensor principal) y Mario Santiago Fajardo (defensor suplente).

Las quejas serán resueltas dentro del marco de sus funciones, sin que se exija ninguna formalidad adicional a su identificación, datos de contacto y descripción de los hechos y derechos que considere vulnerados.

Dichos requerimientos podrán ser radicados a nivel nacional a través de:

- E-mail: «defensoriacardif@ustarizabogados.com»
- Dirección física: Carrera 11a N° 96 - 51 oficina 203, Edificio Oficity, Bogotá, D.C., o en los teléfonos: 60(1) 6108161 y 60(1) 6108164. Horario de atención de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m. jornada continua.
- Página web <https://ustarizabogados.com>
- APP Defensoría Consumidor Financiero
- A través de nuestra página web <https://bnpparibascardif.com.co/> en el link defensor del consumidor financiero donde podrá conocer las funciones, tramites y procedimiento para la resolución de quejas por parte del defensor del consumidor financiero.



**BNP PARIBAS
CARDIF**

Código del Condicionado: 31/10/2025-1344-P-25-BPOTDC5631TMK001-0R00
Código Nota Técnica: 31/10/2025-1344-NT-P-25-BPOTDCOOOVTMK003

Seguros
para un mundo
Classification : Internal
en evolución

7. DEFINICIONES

ASEGURADO	Es la persona titular del interés objeto del seguro. .
BENEFICIARIO	Persona a la que se le paga el valor asegurado en caso de reclamación.
CARENCIA	Período de tiempo contado desde el inicio de la vigencia de la cobertura, durante el cual el asegurado no tiene derecho alguno a indemnización frente a la ocurrencia de un evento.
DEDUCIBLE	Valor que debe asumir el asegurado al momento de pagarse la indemnización.
EXCLUSIONES	Son los eventos no amparados por el seguro.
INDEMNIZACIÓN	Es el valor que se reconoce por la ocurrencia del siniestro.
PRIMA	Es el precio del seguro.
SINIESTRO	Ocurrencia de los sucesos amparados en la póliza.
SMDLV	Salario mínimo diario legal vigente.
SMMLV	Salario mínimo mensual legal vigente.
SUBLIMITES ASEGURADOS	Valores que se reconocen por los eventos particulares incluidos dentro de las coberturas del seguro.
TOMADOR:	la persona que, obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos.
VALOR ASEGURADO	Cuantía máxima de la indemnización a cargo de la aseguradora tras la ocurrencia de un siniestro amparado en la póliza que ésta ha expedido, sin que supere el valor contratado en el certificado individual de seguro.

CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. SE COMPLACE EN TENERTE COMO CLIENTE Y ESPERA QUE TE SIENTAS SATISFECHO CON LOS AMPAROS OFRECIDOS EN ESTE SEGURO

Esta póliza se compone (i) las condiciones las cuales están registradas en la Superintendencia Financiera de Colombia y (ii) la Solicitud de Seguro.

En todo lo no previsto en el presente documento se regirá por el Código de Comercio



**BNP PARIBAS
CARDIF**

Código del Condicionado: 31/10/2025-1344-P-25-BPOTDC5631TMK001-0R00
Código Nota Técnica: 31/10/2025-1344-NT-P-25-BPOTDCOOOVTMK003

Seguros
para un mundo
Classification : Internal
en evolución